

**COMISION DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCION – CAN  
COORDINACIÓN GENERAL**

**La integridad en los procedimientos de contratación pública y la  
transparencia y responsabilidad en la gestión de la hacienda pública  
(artículo 9 y 10 de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción -  
UNCAC)**

**I – Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)**

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es el organismo técnico especializado en promover el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado peruano, ejerciendo competencia en el ámbito nacional y promueve las mejores prácticas en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

El OSCE es un organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. El OSCE ha centrado las políticas y acciones para promover la cultura de integridad en el marco de las políticas anticorrupción, en cinco aspectos:

**1.1 Coordinación Institucional**

El OSCE asegura la difusión de instrucciones claras entre las diferentes instituciones y actores de la contratación pública, acercando los servicios del Estado al ciudadano y colaborando para la mejor toma de decisiones de gestión por parte de las Entidades, a través de:

- a)** El Programa de Acompañamiento y Seguimiento (PAS) como uno de los mecanismos de coordinación institucional a través del cual OSCE brinda asesoría técnica en el marco de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asegurando coherencia, independencia y mandatos claros entre las diferentes instituciones.
  
- b)** El fortalecimiento de oficinas desconcentradas. Dentro del marco de la política de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se ha considerado obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos a través de la Coordinación Institucional. El objetivo es alcanzar un Estado descentralizado y desconcentrado.

**1.2 Ética pública**

El OSCE, desde el 2012 a la fecha, promueve una cultura de prevención de la corrupción en el sector público mediante la capacitación y certificación a nivel nacional de más de 11 mil operadores de las contrataciones.

Asimismo, OSCE ha suscrito pactos de integridad con Cámaras de Comercio de distintos departamentos del país, como instrumento de transparencia, probidad y eficiencia en materia de contrataciones del Estado, generando compromisos específicos sobre la base de la exigencia de comportamientos éticos del sector privado.

### **1.3 Transparencia y acceso a la información**

El OSCE promueve el acceso a la información pública a través de diversas herramientas implementadas para el acceso directo de todos los actores de las contrataciones públicas:

- a) En el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), las Entidades Públicas registran bajo responsabilidad, información del Plan Anual de Contrataciones, actos del proceso de selección y de la ejecución contractual. Asimismo, los proveedores tienen la posibilidad de formular propuestas electrónicas en la subasta inversa electrónica, así como atender pedidos de compras por Convenio Marco.
- b) En el portal del OSCE se registran las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones (recursos impugnativos y sancionadores), laudos y resoluciones que resuelven recusaciones y de designación de árbitros, opiniones en materia de contratación pública, Bases Estandarizadas, Directivas, pronunciamientos, el registro de los proveedores inhabilitados para contratar con el Estado, entre otra información relevante para la ciudadanía en general.
- c) El Observatorio OSCE publica, entre otras, las medidas cautelares que dejan sin efecto las resoluciones emitidas por el OSCE, así como la relación de empresas sancionadas con período de inhabilitación (temporal y definitiva) para contratar con el Estado, el cual permite visualizar el representante legal, los socios y órganos de administración de estas empresas, promoviendo de esta forma la transparencia y acceso a la información pública.
- d) El récord arbitral que difunde información relevante para las partes y la ciudadanía sobre el listado de árbitros que administra el OSCE. Esta base de datos permite a cualquier persona conocer en qué casos un árbitro ha sido designado; qué empresa o Entidad del Estado realizó la designación; las recusaciones que se han formulado contra el árbitro; los laudos que ha dictado; las denuncias por infracción al Código de Ética que se han interpuesto contra un árbitro, así como las sanciones que pudiera haber impuesto el Tribunal de Contrataciones entre otra información, que contribuye a una gestión transparente de los arbitrajes en el ámbito de las contrataciones del Estado.

### **1.4 Protección de denunciantes**

El OSCE establece mecanismos de denuncia y protección de denunciantes, bien sean del sector público o del sector privado, ante las denuncias que se formulan

por supuestas transgresiones de las Entidades a la normativa de contrataciones del Estado.

Las denuncias que se formulan están relacionadas con los actos preparatorios (irregularidades en la definición de características técnicas o términos de referencia, la determinación del valor referencial, sobrevaloración, entre otros); los procesos de selección, por la existencia de barreras de acceso (no permitir el registro de participantes, no entregar el expediente técnico de obra, establecimiento de requerimientos restrictivos, entre otros); y la ejecución contractual (retraso en la ejecución de las prestaciones, obras abandonadas).

Cabe precisar que se protege al denunciante, ya que se mantiene su anonimato y se le comunica el resultado del análisis realizado en virtud a su denuncia.

### **1.5 Mecanismos disciplinarios y administrativos de investigación y sanción**

El OSCE ha implementado mecanismos de investigación y análisis, a fin de identificar casos de corrupción, transgresiones a la Ley de Contrataciones del Estado y/o violaciones éticas pasibles de inicio de procedimientos disciplinarios:

- a)** Recurso impugnativo ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien como parte de sus funciones resuelve las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección sometido a su conocimiento a través del recurso de apelación.
- b)** Capacidad sancionadora del Tribunal de Contrataciones del Estado, quien como parte de sus funciones aplica sanciones a proveedores, participantes, postores, contratistas, árbitros y expertos independientes, que trasgredan las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás disposiciones normativas de cumplimiento obligatorio.
- c)** Procedimiento de fiscalización posterior a cargo de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, ante la trasgresión del principio de presunción de veracidad en los trámites seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores, estableciendo mecanismos disciplinarios y administrativos en casos de corrupción y otras violaciones éticas. En caso se compruebe la falta de veracidad, se declara la nulidad de la inscripción, lo que conlleva la prohibición de reinscripción de dos años en el RNP, comunicándose asimismo al Ministerio Público y/o al Tribunal de Contrataciones del Estado para la adopción de las medidas pertinentes.
- d)** Supervisión de procesos de selección que permite sanear el proceso de selección, aportando propuestas para la mejora de las contrataciones públicas que generan valor agregado, de esta forma se identifican indicios de posibles casos de corrupción y otras violaciones éticas. Cabe precisar que en el 57% de los procedimientos de contratación sujetos a supervisión, se adoptan las medidas correctivas recomendadas por el OSCE.

## **II – Contraloría General de la República (CGR)**

La Contraloría General de la República es la máxima autoridad del sistema nacional de control. Supervisa, vigila y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado. Para realizar con eficiencia sus funciones cuentan con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera.

La Contraloría General de la República motivada por la modernización del control gubernamental ha desarrollado nuevas herramientas para ejercer sus funciones de manera óptima, promoviendo el control social y la vigilancia ciudadana. Entre las más importantes se encuentran:

### **2.1 Barómetro de Gestión Pública**

El Barómetro de Gestión Pública es una herramienta que provee de manera sencilla y clara a través de un conjunto de indicadores, cuadros y gráficos comparativos, información sobre el quehacer de los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales en temas de presupuesto, contrataciones e inversiones, así como sobre la situación socio-económica que presentan sus territorios o jurisdicciones.

Para el desarrollo de esta herramienta se tomó como referencia el Barómetro de Gobernabilidad del Proyecto Pro-descentralización de USAID, y toma como fuentes de información al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), herramientas del Ministerio de Economía y Finanzas y del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, respectivamente. Así también, se cuenta con data del Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través de su Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Perú.

El Barómetro de Gestión Pública contribuye a promover la transparencia de la gestión del Estado y apoyar la participación ciudadana, con el fin de lograr institucionalizar en el país, un ejercicio efectivo de rendición de cuentas sobre el uso y destino de los recursos públicos; buscando así constituirse en un instrumento que provea información útil que permita a la ciudadanía interactuar y ejercer vigilancia y control en la búsqueda de una gestión pública más eficiente y comprometida con las necesidades de la población.

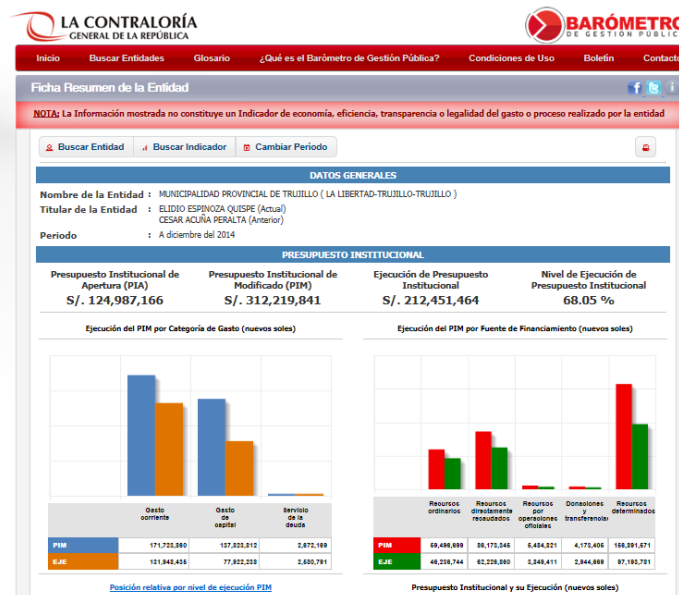
El Barómetro presenta 58 Indicadores clasificados en 03 áreas, entre los que destacan:

- ❖ Indicadores de Gestión; aquí se tienen indicadores de presupuesto y contrataciones.
- ❖ Indicadores sociales; donde se observa información sobre vivienda, educación, salud, empleo, entre otros.
- ❖ Indicadores de Desarrollo Humano, que muestra mediciones sobre logro educativo, nivel de vida y desarrollo humano.

Ilustración 1. Barómetro de Gestión Pública ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe))



Ilustración 2. Barómetro de Gestión Pública ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe))



## 2.2 Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS

El Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS es una herramienta moderna y sin precedentes en la gestión pública, y como tal forma parte de una buena práctica, para involucrar a la sociedad civil en el resguardo del correcto uso de los recursos públicos invertidos en la ejecución de obras a nivel nacional.

La Contraloría General de la República (CGR) con el apoyo del Programa “Buen Gobierno y Reforma del Estado” de la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ), ha desarrollado el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS, sistema que revaloriza el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para, a través de una plataforma web, facilitar el seguimiento integral de todas las obras públicas ejecutadas por entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control (SNC), independientemente de su modalidad de ejecución, el régimen legal o la fuente de financiamiento empleados.

Esta aplicación está disponible en el portal web de la CGR y utiliza mapas satelitales digitalizados para mostrar la ubicación geográfica de las obras, asimismo cuenta con información integrada ya que interopera con tres importantes sistemas de información nacional: Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) para extraer y compartir los datos disponibles respecto a las diversas obras en el país. Por ello, la información que contiene es objetiva y verificable en tiempo real.

Es importante resaltar que el sistema INFOBRAS se alimenta de la información que ingresan los propios funcionarios o servidores públicos que tienen a su cargo la ejecución de una obra pública. Aquellos funcionarios públicos que tengan a su cargo esta responsabilidad deben ingresar información referida a las obras públicas que ejecuten, independientemente de la modalidad de contratación, ejecución o financiamiento. Dicha información comprende los datos generales de la obra y los datos de la ejecución la obra.

El registro de la información de obras es de carácter obligatorio y debe hacerse en los plazos previstos en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la R.C. N° 335-2011-CG que aprueba la Directiva N° 007-2013-CG/OEA, Registro de información y participación ciudadana en el control de obras públicas (INFOBRAS). El incumplimiento de dicha obligación se sujeta a lo establecido en la normativa que regula las infracciones y sanciones, emitida por la CGR.

La información que encontraremos en el INFOBRAS incluye:

- ❖ Avances físicos y presupuestales de obras públicas que están en fase de inversión independientemente de la fuente de financiamiento.
- ❖ Información detallada de la obra (ubicación geográfica, presupuesto asignado, problemas presentados, valorizaciones, contratista, residente, supervisor, etc.).
- ❖ Indicadores de colores rojo, amarillo y verde que indican el grado de avance físico de la obra respecto a lo planificado. Esto permite identificar los proyectos que se encuentran desfasados y se realicen los ajustes pertinentes.
- ❖ Seguimiento en tiempo real a obras públicas ejecutadas a nivel nacional
- ❖ Comentarios y fotografías de los ciudadanos sobre las obras registradas

### Ilustración 3. Aplicativo INFOBRAS ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe))



## 2.3 Sistema de Rendición de Cuentas

El Sistema de Rendición de Cuentas es una herramienta técnica cuya finalidad es que todo titular de una entidad sujeta al Sistema Nacional de Control (SNC) informe de manera oportuna y estandarizada sobre los resultados alcanzados durante su gestión, alineados a la misión de la entidad y al cumplimiento de los objetivos establecidos en sus principales documentos de gestión.

La herramienta exige que el titular ingrese dos tipos de informes: **Informe Anual de Rendición de Cuentas** (se presenta todo lo realizado al 31 de diciembre del año anterior) y el **Informe Final de Rendición de Cuentas** (se presenta cuando el titular de una entidad pública cesa en sus funciones).

El informe de Rendición de Cuentas está compuesto por diversos formatos, con detalles sobre diferentes aspectos de la gestión de la entidad pública, tales como:

- ❖ Alineamiento de la misión, objetivos, programas y actividades.
- ❖ Situación de los programas, proyectos y actividades.
- ❖ Información financiera.
- ❖ Estado de la infraestructura y tecnologías de la información.
- ❖ Gestión de Personas, clima y cultura organizacional.

La Contraloría General de la República administra la información recibida, verifica selectivamente la misma y pone a disposición de la población, contribuyendo así a la transparencia de la gestión pública y a que los

ciudadanos puedan ejercer el control de los actos de los titulares y del cumplimiento de los planes institucionales.

Su presentación se realiza a través del Sistema de Rendición de Cuentas, disponible en el enlace Operaciones en Línea del portal institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe))

Para ingresar a este sistema, el titular de la entidad pública debe designar previamente al responsable de registrar la información y luego solicitar a la Contraloría General el usuario y contraseña que lo acrediten como operador del mencionado sistema. Una vez concluido el registro vía internet, se generan los formatos que corresponden al Informe de Rendición de Cuentas, los cuales el titular debe firmar y luego remitir con un oficio este Órgano Superior de Control.

### **III – Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**

El Ministerio de Economía y Finanzas es un organismo del Poder Ejecutivo, cuya organización, competencia y funcionamiento está regido por el Decreto Legislativo N° 183 y sus modificatorias. Está encargado de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a presupuesto, tesorería, endeudamiento, contabilidad, política fiscal, inversión pública y política económica y social del Estado peruano. Asimismo diseña, establece, ejecuta y supervisa la política nacional y sectorial de su competencia asumiendo la rectoría de ella.

La Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, cumplió con remitir las acciones implementadas en relación a la integridad en los procedimientos de contratación pública y transparencia en la gestión de la hacienda pública, las que detallamos a continuación:

#### **3.1 En relación al artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción referido a la contratación pública:**

##### **3.1.1 Difusión de la información referida a los procedimientos de contratación pública y contratos**

La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, recoge los principios que rigen la contratación pública, los cuales sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de dicha norma y su reglamento y además como parámetro para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones.

Entre los principios previstos en la normativa de contrataciones, se reconocen los siguientes:

- i) Principio de publicidad, el mismo que prevé que las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores, y



- ii) Principio de transparencia que establece que toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la Ley y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.

La herramienta de publicidad y transparencia oficial con la que cuenta el régimen de contrataciones públicas peruano, es el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), el cual es un sistema que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

Al respecto, debe indicarse que todas las entidades están obligadas a registrar en el SEACE la siguiente información: (i) el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, (ii) los procesos de selección, (iii) los contratos, y (iv) todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, el Reglamento y la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD emitida por el OSCE.

En la mencionada Directiva se establece que, adicionalmente debe registrarse en el SEACE la siguiente información: (i) los laudos arbitrales; (ii) las contrataciones con sujeción a otros regímenes legales de contratación; (iii) las contrataciones por montos de una (1) a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias; (iv) las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en el territorio extranjero; (v) los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, suscritos entre entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro; (vi) la contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor; y, (vii) las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de organismos internacionales, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25% del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto.

En tal contexto, dentro del sistema de contrataciones peruana se cuenta con el SEACE que permiten una adecuada y oportuna difusión de los procesos de selección que son convocadas por las entidades, además de registrar una serie de actos que se dan dentro de las contrataciones.

### **3.1.2 Formulación de las condiciones de participación**

De acuerdo con el Anexo Único del Reglamento – Anexo de Definiciones, las bases contienen el conjunto de reglas formuladas por la entidad convocante, donde se especifica el objeto del proceso, las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato y los derechos y obligaciones de los participantes, postores y del futuro contratista, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento.

Al respecto, el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad.

Adicionalmente, las bases como el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado deben ser registrados en el portal web del SEACE al momento de la publicación de la convocatoria, etapa con la que se inicia todo proceso de selección.

De lo señalado, puede advertirse que la norma ha previsto que las bases deben contener las condiciones de participación, incluidos las características técnicas del objeto de la convocatoria, así como el método de evaluación y calificación de las propuestas lo cual permite a la entidad elegir de manera objetiva al proveedor que brindará la prestación.

### **3.1.3 La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública**

La normativa de contrataciones ha previsto que en las bases del proceso de selección se establezcan las características técnicas de lo que se va a contratar, para lo cual previamente, el área usuaria debe haber definido con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Dicha descripción debe garantizar la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores

Asimismo, se ha previsto que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico, siendo que solo será posible requerir una marca o tipo de producto cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado que previamente la entidad debe efectuar.

Por su parte, con respecto al método de evaluación de propuestas, la normativa vigente establece que las bases deben especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de estos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de estos.

Adicionalmente, se indica que los factores de evaluación a ser utilizados deben ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Como se puede apreciar, para la determinación de las características técnicas, así como los factores de evaluación deben considerarse criterios objetivos que permitan la concurrencia de pluralidad de proveedores y propicien la competencia,

lo cual a su vez reduce considerablemente los riesgos de direccionamiento de la contratación a un determinado proveedor.

Las características técnicas y los factores de evaluación se encuentran contenidos en las bases del proceso de selección, documento que es registrado en el SEACE al momento de la convocatoria del proceso, por lo que se trata de información pública y que puede ser considerada para el escrutinio público, así como para la fiscalización posterior que realicen los órganos de control o las acciones de supervisión que realice el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

### **3.1.4 Un mecanismo eficaz de examen interno para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos**

Durante el proceso de selección se tiene dos (2) etapas marcadas de revisión o examen de las condiciones previstas en las bases y los actos que se realizan durante el proceso: (i) la elevación de observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE para su pronunciamiento, y (ii) la interposición de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE.

#### **a. Solicitud de elevación de observaciones**

Durante los procesos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía para la ejecución de obras, los participantes que se registren en el proceso de selección pueden formular consultas y/u observaciones a las bases que son absueltas por el Comité Especial.

Tanto la formulación de consultas y observaciones como la elevación de observaciones para pronunciamiento, son mecanismos que permiten que el saneamiento y perfeccionamiento de las bases del proceso de selección, lo cual permite reducir la litigiosidad en lo que queda del proceso de selección, así como en la etapa de ejecución contractual.

#### **b. Recurso de apelación**

Mediante el recurso de apelación, se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato.

Independientemente del tipo de proceso de selección, los actos emitidos por el titular de la entidad que declaren la nulidad de oficio o la cancelación del proceso de selección, pueden ser impugnados ante el citado Tribunal.

### **3.1.5. La adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública**

De acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, los funcionarios y dependencias de la Entidad que se encuentran a cargo de las contrataciones son los siguientes:

- (I) Titular de la Entidad: Es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la ley y en el presente reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el titular de la entidad es el gerente general o el que haga sus veces.
- (II) Área Usuaria: Es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.
- (III) Órgano encargado de las contrataciones: Es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una entidad. Mediante Directiva N° 021-2012-OSCE/CD emitida por el OSCE, se establece el procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades.
- (IV) Comité Especial: Es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.

### **3.2 En relación al artículo 10° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción referido a la transparencia y responsabilidad en la gestión de la hacienda pública**

La Dirección General de Contabilidad Pública, publica en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, en la sección Contabilidad Pública y en el Portal de Transparencia, la información presentada por las entidades públicas, en orden a los contenidos y plazos legales establecidos.

La información requerida guarda relación a lo referido en la Gestión de Hacienda Pública e Información Pública<sup>1</sup>, y se enmarcan en el ámbito de las competencias de la Dirección de Gestión de Riesgos.

En relación a las medidas para promover la adecuada gestión de la Hacienda Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), promovió la creación con carácter permanente del Comité de Riesgos, mediante la Ley N° 29953 – Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2013, el cual define los lineamientos y acciones para la gestión adecuada de los riesgos que afecten la Hacienda Pública, entre ellos los riesgos operativos, de contraparte y contingentes. Dicho Comité está conformado por los miembros de la Alta

---

<sup>1</sup> Artículos 9 y 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, sin incluir el Proceso de Contratación Pública.

Dirección, Directores Generales y el Director de la Dirección de Gestión de Riesgos, que actúa como Secretario Técnico.

Se ha elaborado la versión preliminar de la Matriz de Riesgos Operacionales del MEF, la cual contiene los riesgos identificados en todos los órganos de línea de los Despachos Viceministeriales de Hacienda y de Economía, así como de los órganos de administración interna, lo cual permitirá monitorear la eficiencia de la gestión y los riesgos que puedan afectar la hacienda pública. Dicha matriz se encuentra actualmente en fase de actualización y de consolidación concertada al interior del MEF.

Cabe precisar que esta Matriz de Riesgos Operacionales del MEF, contribuye con las actividades establecidas en el Plan de Implementación del Sistema de Control Interno del MEF.

## COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN - CAN

### MEDIDAS PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE DINERO (Artículo 14° de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción - UNCAC)

#### I – Unidad de Inteligencia Financiera (UIF – SBS)

El Perú cuenta con una Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF, unidad especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos (LA) y el financiamiento del terrorismo (FT) y coadyuvar a la implementación de sistemas de prevención de LA/FT. Es la Agencia Central Nacional en materia de prevención y detección de LA/FT y el contacto de intercambio de información a nivel internacional en la lucha contra el LA/FT.

Las normas de alcance general que rigen la actuación de la UIF, así como de todos los integrantes del sistema de prevención y detección del LA y FT, son la Ley N° 27693 que crea la UIF, sus modificatorias (Leyes N° 28009, N° 28306 y la N° 29038) y el Decreto Legislativo N° 1106, dispositivo legal de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la Minería Legal.

El citado marco normativo ha sido reforzado con diversas disposiciones emitidas por la SBS<sup>1</sup>, que regulan, entre otros aspectos, el sistema de prevención de los sujetos

<sup>1</sup> Cuando el sujeto obligado a informar cuenta con un organismo supervisor la SBS emite las normas en coordinación con las entidades que tienen dicha condición. Podemos citar como normas internas las siguientes:

- a) Resolución SBS N° 486-2008, "Aprueban la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores" del 05/03/2008 y su modificatoria (Resolución SBS N° 14998-2009).
- b) Resolución SBS N° 838-2008 "Normas complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo", del 28/03/2008 y sus modificatorias (Resoluciones N° 11695-2008, 6561-2009 y N° 2108-2011).
- c) Resolución SBS N° 5765-2008 "Modelo de Código de Conducta para los sujetos obligados a informar que carecen de organismo supervisor, bajo supervisión de la UIF-Perú", del 15 de agosto del 2008.
- d) Resolución SBS N° 6115-2011 "Aprueban Modelo de Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aplicable a sujetos obligados a informar que carecen de organismo supervisor" del 19/05/2011.
- e) Resolución SBS 8930-2012 "Aprueban el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo", del 28/11/2012 y su modificatoria (Resolución SBS N° 7314-2013).
- f) Resolución SBS 6414-2014 "Aprueban norma que establece los requisitos y características de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar emitan a la UIF-Perú", del 26/09/2014.
- g) Resolución SBS N° 6729-2014 "Amplían lista de sujetos obligados a informar operaciones sospechosas a la UIF - Perú, modifican la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo" del 09/10/2014.
- h) Resolución SBS N° 5709-2012 "Aprueban Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios" del 10/08/2012 y sus modificatorias (Resoluciones SBS N° 4034-2013 y N° 565-2013).
- i) Resolución SBS N° 5389-2013 "Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a las Empresas que explotan Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas" del 06/09/2013.
- j) Resolución SBS N° 2249-2013 "Aprueban Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o

obligados a reportar, identificación del cliente, el reporte de operaciones sospechosas (ROS), el registro de operaciones (RO), formatos de ROS y RO, manuales de prevención y modelos de código de conducta, con el objetivo de contar con un marco normativo integral que permita prevenir y detectar en forma oportuna y adecuada los casos LA/FT. Dichas normas son las siguientes:

Cabe señalar que la UIF – Perú, en el periodo enero 2007 - marzo 2015, registra 6,298 Sujetos Obligados (SO) inscritos. Sobre este total, la mayor participación por tipo de sujeto obligado está representada por las empresas de construcción e inmobiliaria (41%), compra y venta de divisas (16%), notarios (9%) y empresas o personas dedicadas a la compra y venta de vehículos, empresas mineras y agencias de aduanas (4%).

Asimismo, en el referido periodo, se han recibido 25, 548 ROS. De este total, 40% corresponde a bancos, 18% a Empresas de Transferencias de Fondos, 10% Notarios, 7% a empresas administradoras de fondos y 6% a la compra y venta de vehículos.

### **1.1 Cooperación e intercambio de información nacional e internacional**

La UIF en el ámbito de su competencia participa en investigaciones conjuntas con otras entidades públicas nacionales, encargadas de detectar, investigar y denunciar el LA y el FT, compartiendo e intercambiando información de inteligencia, conforme a ley; y, con instituciones internacionales análogas, encontrándose facultada para solicitar, recibir, analizar y compartir información, a solicitud de las autoridades del país extranjero. Las investigaciones conjuntas con entidades internacionales se rigen por los convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento y por el principio de reciprocidad, así como por lo establecido en el marco legal interno.

Desde el año 2005, la UIF-Perú pertenece al Grupo Egmont, organización internacional que reúne a UIF's de más de 130 países a nivel mundial que cumplen con estrictos estándares de índole legal y operativo, lo cual le permite obtener información de sus pares en el exterior para su labor de análisis, a través de una red segura, con el fin de combatir el LA y el FT.

En el periodo enero 2007 – marzo 2015, la UIF - Perú ha emitido 2811 comunicaciones de inteligencia nacional, que incluyen Informes de Inteligencia Financiera, Notas de Inteligencia Financiera e Informes Internos. Asimismo, en el mismo periodo, ha emitido 555 comunicaciones de inteligencia al exterior, que incluyen solicitudes de información, respuestas de información y comunicaciones espontáneas.

Cabe agregar que en el periodo 2012 – marzo 2015, la UIF - Perú ha emitido 169 comunicaciones de inteligencia nacional con valor probatorio, que incluyen reportes de acreditación sobre el origen lícito de fondos retenidos y reporte de inteligencia financiera.

Finalmente, merece destacar que en el ámbito nacional existe la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el LA y el FT – CONTRALAFI de carácter permanente, creada mediante Decreto Supremo N° 057-2011-PCM del 30 de junio de 2011, cuya función principal es la coordinación y planificación de acciones entre las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir el LA y el FT; así como, realizar el seguimiento a la implementación, cumplimiento y actualización del “Plan Nacional de Lucha Contra el LA y el FT”. La Presidencia del Consejo de Ministros ejerce la presidencia mientras que la SBS es el Vice Presidente y Secretario Técnico.

## **1.2 Participación en organismos intergubernamentales (Egmont, GAFI, GAFILAT)**

El Perú, además de ser parte de Egmont, es miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) que es una de las dos organizaciones regionales con las que cuenta el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el LA/FT. La UIF participa ante dicha instancia como Coordinador Nacional en representación del país.

Asimismo, participa a través de la UIF en el Grupo de Revisión de Cooperación Internacional (ICRG) del GAFI, en representación del GAFILAT, siendo co-chair conjuntamente con Canadá del “*Américas Regional Review Group*” (ARRG).

Es importante señalar que el GAFILAT organiza y canaliza actividades de capacitación para sus miembros, y realiza periódicamente Evaluaciones Mutuas a los mismos, sobre el nivel de cumplimiento efectivo de las 40 Recomendaciones del GAFI, que tiene como marco las Guías que ha emitido dicho organismo intergubernamental. En el 2014 inició la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas.

El Perú será evaluado en el 2017 y para afrontar con éxito esta evaluación, se cuentan con dos proyectos financiados por la Cooperación Suiza – SECO, el primero, ejecutado entre marzo de 2013 y enero de 2014, denominado “Fortalecimiento de las Capacidades del Perú para afrontar la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas” y el segundo, en ejecución desde noviembre del 2014 hasta marzo de 2016, “Implementación de las Medidas y Acciones para el Cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI”.

Las actividades contempladas en ambos proyectos tienen como objetivo adoptar las medidas específicas para fortalecer el sistema peruano de lucha contra el LAFT, tanto desde el punto de vista operativo-normativo como de efectividad, y evitar que el país sea colocado en una de las listas internacionales del GAFI por contar con serias deficiencias por incumplir las 40 Recomendaciones del GAFI. Dentro de este marco se encuentra en proceso la realización de la Evaluación Nacional de Riegos de LA/FT del país con un Enfoque Basado en el Riesgo.

## **1.3 Control transfronterizo de dinero en efectivo y títulos negociables al portador**

En nuestro país, en aplicación de lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306, modificada por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 195-2013-EF, toda persona al momento de ingresar o salir del país se encuentra obligado a declarar dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables al portador que superen los USD 10,000 o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera. Asimismo, está absolutamente prohibido ingresar o salir del país con montos superiores a los USD 30,000 o su equivalente en otra moneda.

En caso se detecte la omisión o falsedad de la información en su declaración, la SUNAT procederá a la retención temporal del monto íntegro del dinero o de los instrumentos financieros negociables, levantando un acta de retención, suscrita por el personal de SUNAT, la persona y el representante del Ministerio Público, quien procede de acuerdo a



sus atribuciones; asimismo, aplicará una sanción equivalente al 30% del valor no declarado.

Dentro de las 72 horas de ocurrida la retención temporal, la persona debe acreditar el origen de sus fondos ante la UIF - Perú, el cual puede ser ampliado por un plazo máximo de 30 días calendario. La UIF - Perú emite un reporte y lo remite al Ministerio Público. La no acreditación de los fondos constituye un indicio de LA. Hasta marzo del 2015 se han emitido 87 reportes.

## **II – Dirección de Investigación de Lavado de Activos – Policía Nacional**

La Dirección de Investigación de Lavado de Activos es de reciente creación, encontrándose aún en proceso de implementación, constituyéndose en un órgano especializado, técnico-normativo y ejecutivo de la PNP, de carácter sistémico, que tiene por misión prevenir, investigar, denunciar y combatir el delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como generar procesos por Pérdida de Dominio, en el marco establecido por la Constitución y la Ley, contribuyendo en la cautela del normal desarrollo del sistema socioeconómico del país.

En ese sentido, en la actualidad se tiene en giro ciento cincuenta investigaciones por Lavado de Activos y cuatro Investigaciones por Financiamiento del Terrorismo.

De igual modo sobre las medidas adoptadas por la Dirección de Investigación de Lavado de Activos a fin de prevenir dichos delitos, cabe señalar lo siguiente:

### **a. Respecto a las medidas adoptadas para la aplicación del artículo 14° de la Convención**

La dación del Decreto Legislativo N° 1106, dispositivo que regula la lucha eficaz contra el lavado de Activos y otros delitos relacionados con la Minería Ilegal y Crimen Organizado, es un instrumento legal eficaz, en el que se han complementado las medidas relacionadas a la prevención del blanqueo de dinero señalada en la Convención, las mismas que están siendo operadas por las instituciones comprometidas como la UIF, Fiscalías Especializadas en lavado de Activos y la Dirección Policial Especializada, las cuales coordinan en ese sentido.

Se está impulsando una modificación a la Ley N° 27693, Ley que crea la UIF en el sentido que los Informes de Inteligencia Financiera, resultado del análisis de los ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas), sean remitidos directamente a esta Dirección Especializada, teniendo en cuenta que en la actualidad la UIF solo remite dichos informes al Ministerio Público lo cual no permite por parte de esta Unidad orientar el esfuerzo de búsqueda de información y la utilización de la inteligencia operativa policial a fin de que dichos informes se puedan generar investigaciones contra el blanqueo de dinero.

Asimismo, esta Dirección como ente rector en la PNP, en la lucha contra el Lavado de activos, se encuentra implementando un sistema de control que integre a los puestos de vigilancia fronterizos de la PNP, en el control fronterizo intensificado de efectivo y valores de conformidad con la normatividad legal y bajo la supervisión de esta Dirección.

### **b. En relación a la reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, incluidas las personas naturales y jurídicas**

Se debe mencionar que la lista de sujetos obligados se ha ampliado a las empresas o personas que se dedican a realizar operaciones financieras o cambio de moneda,

coberturando aún más el control de este tipo de tráfico financiero, significando que todo el sistema bancario ya está sujeto a control de fiscalización a través de la SBS-UIF.

Sobre la asistencia técnica, esta es necesaria para la elaboración del sistema antes señalado a fin de integrar a los Puestos de Vigilancia Fronterizo, en el control físico de las personas que transitan por pasos de fronteras donde no existe mayor presencia estatal que el de la Policía, teniendo en cuenta lo extenso de la línea de frontera, los diversos pasos transfronterizos que carecen de control y la falta de capacitación del personal que labora en dichos Puestos de Vigilancia Fronterizo.

### **c. Acciones que se requieren para fortalecer o mejorar las medidas señaladas**

- Otorgar a la UIF - Perú el acceso al secreto bancario y la reserva tributaria. Casi todas las UIF de los países de la región (Colombia, Ecuador, Bolivia, Argentina, Uruguay, Paraguay, México y Guatemala) tienen acceso para el cumplimiento de sus funciones de inteligencia. Dicha restricción no le permite enviar al Ministerio Público información completa de las personas involucradas en el caso investigado y afecta el intercambio de información con las UIF extranjeras, en el marco del principio de reciprocidad.

En la actualidad existe el Proyecto de Ley N° 2569/2013-CR, presentado por la Congresista Carmen Omonte el 28/08/2013, el cual se encuentra en evaluación en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y en la Comisión de Constitución y Reglamento como segunda comisión.

- Fortalecer la institucionalidad para garantizar la sostenibilidad del trabajo coordinado a nivel interinstitucional. Si bien se ha reforzado las agencias de control penal con la reciente creación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de LA y Pérdida de Dominio-FISLAPD (2013) a nivel del Ministerio Público; y, la Dirección de Lavado de Activos (2014), a nivel de la PNP, los constantes cambios en la dirección de dichas instancias redundan negativamente en la sostenibilidad del trabajo coordinado a nivel operativo y técnico en el ámbito interno, y afecta la cooperación internacional.
- Generar un sistema integral de monitoreo de casos y estadísticas de LA/FT entre las agencias de control penal: PNP, MP y PJ, a fin de contar con la data completa de un caso desde el inicio hasta su conclusión y medir objetivamente el nivel de efectividad en el ámbito de la administración de justicia. Dicho sistema nos permitirá compartir información sobre incidencias de las modalidades de LA/FT, el perfil de los delincuentes, criterios jurisprudenciales con los países de la región, lo que actualmente no ocurre.

### **III – Ministerio Público**

El Ministerio Público del Perú es el órgano constitucional encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por Ley; además, previene y persigue el delito, defendiendo a la sociedad, al menor y a la familia en juicio. Asimismo, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

La información brindada por el Ministerio Público ha sido obtenida a través de los siguientes despachos: a) Fiscalía Superior Coordinadora en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, b) Fiscalía Superior Coordinadora en Criminalidad Organizada, y c) Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

### **3.1 Fiscalía Superior Coordinadora en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio**

El Ministerio Público cuenta dentro de su estructura funcional con subsistemas especializados, entre ellos, el de corrupción de funcionarios, órgano fiscal que se encuentra a cargo del Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, quien de manera conjunta con los demás subsistemas está orientado a fijar lineamientos de lucha frontal contra la corrupción, por criterio de especialidad.

La adopción de medidas para prevenir el blanqueo de dinero como política de Estado se encuentra a cargo de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), institución con la que mantenemos contacto al ser la instancia que se encarga de emitir las notas, informes y reportes de inteligencia financiera que por el contenido del mismo es reservado y que da inicio a las investigaciones si el fiscal lo considera pertinente.

La modificatoria de las funciones y facultades de la UIF se dieron con la finalidad de establecer como política estatal la lucha contra el blanqueo de dinero, al darles funciones relevantes, como es el disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, luego del cual debe dar cuenta al Juez en el plazo de 24 horas para que el órgano jurisdiccional convalide la medida o su revocación. Cabe añadir que los funcionarios de la UIF cuando ponen en conocimiento información de carácter reservado ellos son atendidos con la celeridad que el caso amerita. Es más, participan en lo relativo a los operativos de transporte transfronterizo de dinero como veedores.

### **3.2 Fiscalía Superior Coordinadora en Criminalidad Organizada (FECOR)**

#### ***3.2.1 La organización del Ministerio Público en la lucha contra el lavado de activos***

El Decreto Legislativo N° 1106, de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y el Crimen Organizado, modificó el artículo 3° de la Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, prescribiéndose en el numeral 5° como una de sus funciones: *“Comunicar al Ministerio Público aquellas operaciones que luego del análisis e investigación respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, para que proceda de acuerdo a ley; su reporte tiene validez probatoria al ser asumido por el Fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal.”*

La UIF es la encargada de cumplir con remitir los reportes de aquellas operaciones sospechosas de la comisión del delito de lavado de activos, los que deberán estar debidamente sustentados, acompañado la documentación necesaria. Esta herramienta permite investigar además los delitos de corrupción de funcionarios, pues conlleva detectar si entre los reportados se encuentra algún funcionario o servidor del Estado vinculado a estos ilícitos.

El anterior reglamento de la FECOR aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 042-2007-MP-FN-JFS, de fecha 10 de setiembre de 2007, estableció en su artículo 5°, la competencia material del subsistema; entre ellos se encontraba el delito de lavado de activos para ser conocido por las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada; y en el artículo 6° de dicho dispositivo estableció en su segundo párrafo que: *“La Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada conocerá de las investigaciones por transacciones financieras derivadas de la Unidad de Inteligencia Financiera.”*

Por otro lado, las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (FISLAAPD) se crearon al amparo de la Resolución de la Junta de Fiscales

Supremos N° 152-2013-MP-FN-JFS, de 21 octubre de 2013, que en su artículo sétimo dispuso la remisión de las investigaciones preliminares por el delito de Lavado de Activos a la FISLAAPD.

Más adelante, por Resolución N° 227-2014-MP-FN, publicado el 22 de enero del 2014, se aprobó el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, que en su artículo 10º estableció la competencia sobre los informes y reportes provenientes de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. Dicho marco legal establece lo siguiente: *“Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, conocerán en el ámbito de su competencia los informes y reportes de inteligencia financiera elaborados por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF – Perú)”*

Asimismo, el referido Reglamento en la Primera Disposición Transitoria señala: *“Las Fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada (...) remitirán a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, las investigaciones preliminares de Lavado de Activos de los años 2012 y 2013, conforme a los criterios establecidos en el artículo 5º del presente Reglamento y las demás investigaciones que se crean necesarias por especialidad.”*

En atención a ello, es que los reportes UIF a partir de la creación de las Fiscalías Especializadas en Delito de Lavado de Activos eran remitidos directamente a dicho Despacho, y con respecto a las investigaciones preliminares de los años 2012 y 2013, fueron enviados al subsistema de Lavado de Activos.

Es a través de la Directiva N° 01-2015-FSNC-FECOR-MP-FN, del 20 de enero de 2015, que se establecen *“Lineamientos a seguir con relación a las investigaciones seguidas por el ilícito penal de lavado de activos”*, que la Coordinación estableció que las Fiscalías Supraprovinciales FECOR, remitan las investigaciones que se sigan por la presunta comisión del delito de lavado de activos, adecuados como no adecuados al Código Procesal Penal de 2004, a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, por cuestión de especialidad, por lo que actualmente este subsistema no conoce de investigaciones en trámite sobre el mencionado ilícito, con excepción de los procesos judiciales o expedientes que se encuentren en juicio oral.<sup>2</sup>

### **3.2.2 Las acciones implementadas por la Fiscalía Superior en Criminalidad Organizada**

Una de las medidas adoptadas para fortalecer el combate del blanqueo de dinero vinculado a los delitos de corrupción, fue la sistematización de una base de los informes UIF reportados al subsistema fiscal, que incluía datos como el oficio mediante el cual era remitido tal informe, si estos contaban con informes ampliatorios, y de las personas naturales o jurídicas reportadas, el monto probable del presunto lavado de activos, las fuentes ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas) y la Fiscalía a la que fue asignadas en su momento, desde el año 2008 hasta el 2014, de acuerdo al siguiente detalle

#### **Consolidado de Informes UIF del año 2008 - 2014**

Año	Total por Año
2007	17
2008	84

<sup>2</sup> Conforme con el artículo 6º de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 152-2013-MP-FN-JFS y de la segunda disposición transitoria de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 227-2014-MP-FN.

2009	114
2010	43
2011	65
2012	52
2013	10
2014 <sup>3</sup>	1

Además, se cumplió con remitir información requerida por el despacho de la Fiscalía de la Nación en cuanto a información de procesos y casos que estuvieron en este subsistema sobre delitos de lavado de activos, en la que estuvieron involucrados ex autoridades locales y regionales, ex congresistas, entre otros; asimismo, se remitió información al representante del Ministerio Público ante el CONTRALAF – Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, sobre información estadística que procesa la Fiscalía Superior Coordinadores atendiendo a diversos factores y/o variables.

Asimismo, con el objetivo de resguardar la reserva de las medidas de seguridad con respecto a los Informes de UIF y documentos en las investigaciones que se generaban, a fin de evitar la filtración de informaciones, se dispuso que los Fiscales Provinciales tomen las medidas correspondientes para que el personal fiscal y administrativo cumplan con el deber de reservar de ley para dichos documentos; y dada las coordinaciones frecuentes entre las autoridades de la UIF con los Fiscales de subsistema, se procedió a remitir los correos electrónicos para lograr información fluida y colaboración entre ambos organismos.

Por último, la remisión de las investigaciones que se siguen por la presunta comisión de Lavado de Activos a las Fiscalías de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, también ha contado con el apoyo brindado por parte del subsistema de los peritos contables que nos han sido asignados, dada la necesidad de la emisión de los informes periciales que se realizan en este tipo de investigaciones.

### **3.3 Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios**

El Ministerio Público ha suscrito un conjunto de convenios con importantes instituciones, las que están destinadas a brindar capacitación a los operadores fiscales y personal administrativo, a efectos de prevenir el lavado de activos y poder repatriar dinero proveniente del mismo; entre ellos tenemos:

- Con fecha 17 de marzo de 2015, se ha suscrito un Convenio con el Centro de Estudios Financieros (CEFI) de la Asociación de Bancos del Perú - ASBANC, para desarrollar capacitación en temas financieros y bancarios para la prevención de delitos.
- Con fecha 09 de abril de 2015, se ha suscrito con el *Basel Institute On Governance* un convenio destinado a identificar, localizar, decomisar y repatriar activos ilícitos provenientes de actos de corrupción o de blanqueo de activos.

## **IV. Asistencias técnicas**

Para implementar las medidas señaladas en el punto anterior sería importante contar con asistencia técnica en los siguientes temas:

### **Unidad de Inteligencia Financiera**

<sup>3</sup> Fue derivado a la FISLAAPD de acuerdo a su resolución de creación.

1. El diseño de un modelo de coordinación interinstitucional efectivo en materia de LA/FT.
2. La realización de un estudio sobre investigaciones conjuntas a nivel internacional en materia de LA/FT.
3. La construcción de un sistema integral de monitoreo de casos y generación de estadísticas entre las agencias de control penal (PNP, MP y PJ) en materia de LA/FT.

#### **Dirección de Investigación de Lavado de Activos – PNP**

4. Elaboración de un sistema para integrar los puestos de vigilancia fronterizo, en el control físico de las personas que transitan y donde la Policía Nacional es la única entidad estatal, siendo que incluso estos pasos fronterizos carecen de control y falta capacitación del personal.

#### **Ministerio Público**

5. Contar con un sistema reservado entre el Ministerio Público y la UIF que permita tener mayor fluidez en el intercambio de información, principalmente cuando dispongan el congelamiento de fondos, ya que ello posteriormente puede conllevar al inicio de una investigación y si no se conoce dicha actuación, sería posible que se genere una duplicidad de pedidos ante el órgano jurisdiccional. La factibilidad de contar con dicho sistema debe ser tanto logístico como funcional entre ambas instituciones.
6. Es necesario la capacitación por parte de docentes extranjeros con experiencia internacional en la prevención de lavado de activos.
7. Contar con acceso a bases de datos internacionales sobre personas naturales y/o jurídicas, para establecer posibles enlaces para repatriar activos, y sobre todo fortalecer la asistencia internacional para atender los mismos.
8. Resulta necesario la contratación de profesionales especializados en análisis de información contable y económica financiera para las investigaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y contra la administración pública, en la lucha contra el crimen organizado por parte del Ministerio Público.
9. Brindar capacitación a fiscales y personal administrativo en relación a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de otros convenios donde el Perú es parte, como la Convención Interamericana contra la Corrupción y el Plan Andino de Lucha contra la Corrupción.
10. Incidir en los mecanismos de cooperación internacional que establecen los instrumentos internacionales, con miras a poner en práctica lo que reseña el numeral 5º del artículo 14º de la Convención contra la Corrupción entre las autoridades judiciales a escala mundial, regional, subregional y bilateral, a fin que los países integrantes puedan unificar criterios y coordinar nuevos esfuerzos en la adopción de medidas contenidas en este instrumento, para garantizar con acciones concretas la lucha contra este flagelo.

